

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección Jurídica
Expediente 206/98.408/540 "97"

AUTORIZACION

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, el ciudadano José María Fernández Unsaín, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la **Sociedad General de Escritores de México**, S. de A. de I.P., personalidad que tiene acreditada ante este Instituto, presentó, en representación de ésta, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que obra en el expediente.

SEGUNDO.- A la solicitud referida en el numeral anterior, la sociedad solicitante anexó copia de los estatutos que fueron modificados y aprobados por la asamblea general de la Sociedad General de Escritores de México, S. de A. de I.P., con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- Mediante oficio número 1312, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, se formuló prevención a la sociedad solicitante a efecto de que subsanara omisiones detectadas en los estatutos presentados. Dicho oficio se tiene por reproducido para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha veintiocho de agosto del presente año, la ciudadana Susana Barroso Montero, en su carácter de abogada general de la Sociedad General de Escritores de México, S. de A. de I.P., personalidad que tiene acreditada ante este Instituto, presentó los estatutos ajustados desahogando la prevención formulada en el oficio a que se hace referencia en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDO.- Que la solicitud referida se presentó dentro del término señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- Que los estatutos de la sociedad solicitante cumplen, a juicio de este Instituto, con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

CUARTO.- Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información de que pudo allegarse este Instituto, se desprende que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos, cuya gestión se le encomienda.

QUINTO.- Que en opinión de este Instituto, el funcionamiento de la sociedad solicitante favorecerá los intereses generales de la protección del derecho de autor, de los autores y titulares de derechos patrimoniales de autor de la rama literaria en el país.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, resuelve:

RESOLUTIVOS